



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

A través de memorial radicado por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, suscrito por Julián Serrano Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.424 y T.P. 60.999 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante, con el cual solicita seguir adelante con la ejecución, toda vez que el ejecutado se encuentra notificado por aviso.

Frente a la solicitud de seguir a adelante con la ejecución, debe advertirse que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real en donde el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P dicta *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Así las cosas, por medio de auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria No 300-297173 y 300-297544, asimismo el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga fue retirado por la parte ejecutante el día 21 de febrero de 2020 (folio 72).

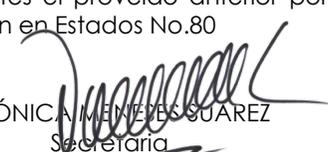
En consecuencia y analizado el expediente en su totalidad este despacho no encuentra que la medida cautelar de embargo decretada, haya sido practicada, por lo tanto, se **DENIEGA** la solicitud de seguir adelante con la ejecución de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P y se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante a fin de que informe sobre la ejecución de la medida cautelar decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2020, que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 300-297173 y 300-297544 dentro del término de treinta (30) días a la notificación de la presente providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.80


VERÓNICA MENTES SUÁREZ
Secretaría